

2 de febrero de 2012

CARTA CIRCULAR LE70-2012- 02

SEÑORE(A)S SECRETARIO(A)S DE GOBIERNO, JEFE(A)S DE AGENCIAS Y DEPENDENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS Y DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS

COBRO DE DEUDAS CONTRAÍDAS POR LOS PARTICIPANTES QUE SE ACOJAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 70 DE 2 DE JULIO DE 2010 – PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (PROGRAMA)

Estimado(a) s señore(a) s:

El Artículo 10 de la Ley 70 de 2 de julio de 2010 establece, entre otras cosas, que cualquier deuda contraída por un participante en que sus aportaciones acumuladas en la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), estuvieren sirviendo de garantía, responderán, en primer lugar, de las obligaciones que hubiere contraído el participante con el Sistema de Retiro y que estuvieren en descubierto.

La ASR permitirá el pago de dichas deudas mediante plazos mensuales o planes de pago, de acuerdo a los reglamentos vigentes. En los casos donde el participante se acoge a los beneficios del componente 4(c), la ASR podrá utilizar el incentivo económico otorgado y aplicar las liquidaciones de licencias por vacaciones y enfermedad u otras bonificaciones, para el pago de las deudas acumuladas. Por otro lado, aquellos que se acojan al componente 4(b), se les podrá gravar la anualidad vitalicia por la cantidad y el tiempo que se estime necesario para el saldo de la deuda.

El pago de deudas contraídas con la ASR se trabajará según se establece a continuación:

A. Préstamos:

1. El pago mensual del Préstamo Hipotecario será descontado en su totalidad de la anualidad o pensión.
2. El pago mensual del Préstamo Personal y Viaje Cultural otorgado por la ASR, no podrá exceder el treinta y tres por ciento (33%) de la anualidad o pensión neta. Es importante destacar que dicho por ciento (33%) se considerará luego de descontado el pago por concepto de Préstamo Hipotecario, si aplica.



3. De exceder el margen establecido, podrá autorizar al Administrador del Programa, a aplicar las liquidaciones de licencias por vacaciones y enfermedad u otras bonificaciones que le adeudara la Agencia para el pago de las referidas deudas.
4. Para cualificar a un plan de pago por la diferencia pendiente de saldo, si alguna, la ASR evaluará y determinará el mismo conforme a lo establecido en los puntos número 1 y 2, antes mencionados. De no cumplir con lo señalado en estos incisos, se le requerirá el saldo total de los balances pendientes por concepto de préstamos.
5. Para procesar la anualidad correspondiente a la 4(b), será requisito indispensable lo siguiente, según aplique:
 - a. Certificación de Balance de Préstamos correspondiente a las deudas por este concepto contraídas con la ASR.
 - b. Certificación sobre la cancelación del préstamo personal realizado a través del Programa de Préstamos establecido por la Ley 196-2011(Programa de Préstamos), si aplica. Aquellos participantes acogidos a esta opción, serán responsables de saldar los mismos previo a la ratificación de la intención de participación en este Tercer Periodo de Elección. Dicha ratificación se realizará a través del aplicativo disponible en la página de internet: www.yomeretiro.pr.gov del 1 al 30 de marzo de 2012 (Periodo de Elección).

Es importante destacar, que será responsabilidad del Participante proveer la evidencia correspondiente a la cancelación a su Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro y/o Coordinador Auxiliar (Coordinador). El Coordinador, a su vez, deberá incluir dicha evidencia con los documentos requeridos para la evaluación del caso ante la ASR.

B. Insuficiencias de Aportaciones:

Las deudas por este concepto se registrarán por las leyes y reglamentos vigentes.

C. Servicios No Cotizados (SNC):

El pago de los SNC se registrará conforme a las leyes, reglamentos y/o normativas vigentes en la ASR (LE70-2011-13 y LE70-2011-14).

Es importante destacar que será responsabilidad de los Participantes acogidos a las disposiciones de Programa y que cuenten con SNC, realizar el pago de los mismos para poder obtener el crédito correspondiente. En aquellos casos donde el Participante interese la acreditación de los balances de liquidación de licencias (vacaciones y enfermedad) o del incentivo económico, si aplica, deberá asegurarse de no tener comprometidos dichos balances con otras deudas con el Gobierno (CRIM, ASUME, Contribución sobre Ingresos con el Departamento de Hacienda, entre otras). De ser así, o si los mismos no son suficientes para cubrir la totalidad del pago por SNC, el Participante será responsable saldar el balance al descubierto.

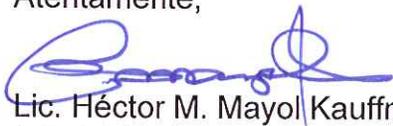
El Coordinador será responsable de orientar:

- A. A la matrícula acogida a las disposiciones del Programa en sus respectivas Agencias, sobre las disposiciones de esta Carta Circular y el Inciso (C) del Artículo 11 del Reglamento, "Deudas del Participante", del Programa.
- B. A los participantes acogidos a la opción 4b del Programa, que no se considerarán, en ningún momento, como pensionados de la ASR. De igual forma tampoco tendrán derecho a solicitar préstamos con el Sistema de Retiro. Ello conforme al Artículo 8H del referido reglamento.

Las disposiciones antes expuestas son de aplicabilidad a todo caso acogido a la Ley 70-2010. Esta normativa deroga la Carta Circular LE70-2011-02 del 20 de septiembre de 2010.

Para información adicional, pueden comunicarse al Centro de Contacto de la ASR a través del (787) 777-1500. También pueden comunicarse a través del siguiente correo electrónico: coordinadoresasuntosretiro@retiro.pr.gov.

Atentamente,



Lic. Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

c. Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro
Coordinador Auxiliar